

# TRANSFORMACIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL, DERECHOS HUMANOS Y CONVENCIONALIDAD



25  
años

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN

25 años impartiendo justicia y protegiendo tus  
derechos político-electorales

Primera edición: 2017

Copyrigh 2017©

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
Coronel Amado Camacho No. 264. Colonia Chapultepec Oriente,  
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México

Derechos Reservados

**ISBN: 978-607-96607-6-5 -**

Se autoriza la reproducción del contenido citando la fuente.  
Las opiniones expresadas son responsabilidad exclusiva de los autores.  
1000 Ejemplares

IMPRESO EN MÉXICO



25  
años

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN

## **Magistrados**

Rubén Herrera Rodríguez  
Presidente

Ignacio Hurtado Gómez

José Réne Olivos Campos

Alejandro Rodríguez Santoyo

Omero Valdovinos Mercado

# JUSTICIA ABIERTA; HACIA UNA TRANSFORMACIÓN DESDE ADENTRO

*Reyes RODRÍGUEZ MONDRAGÓN\**

## I. INTRODUCCIÓN

La Justicia Abierta parte de la ideología de Gobierno Abierto la cual busca entablar una nueva relación con las instituciones públicas, concretamente entre los tribunales y la ciudadanía. La justicia abierta transparenta las decisiones judiciales y visibiliza a los tribunales en su quehacer institucional, con miras a generar una nueva concepción del servicio público de justicia que ubique al ciudadano en el centro.

A su vez, el modelo de justicia abierta tiene como propósito fomentar la legitimidad y la confianza pública en los tribunales, por lo que este modelo se convierte en una herramienta para fomentar la cultura legal. Las expectativas sociales dirigidas hacia el sistema judicial actúan como incentivo para mejorar el desempeño y, a su vez, obliga a las instituciones judiciales a que imaginen y construyan nuevos espacios de apertura que incentiven la participación y colaboración ciudadana.

Este artículo tiene como propósito plantear algunas estrategias para implementar la Justicia Abierta, concretamente, utilizar la brújula de Justicia Abierta para remodelar procesos y prácticas actuales al interior de los tribunales. La propuesta es reorientar la labor jurisdiccional, entendido como un servicio a la ciudadanía, a la luz de los principios de la Justicia Abierta sin que ello implique, por un lado, generar nuevos procesos, y por otro lado, incurrir en gastos exponenciales; de lo que se trata es de mejorar nuestra labor y gestión.

Para ello, primero se esboza una noción de justicia abierta, la cual parte de premisas de concepciones de justicia procedimental y justicia participativa, seguida de una breve explicación de los principios de esta ideología. Posteriormente, se proponen algunos mecanismos para lograr mayor transparencia del trabajo jurisdiccional y participación ciudadana, para facilitar el acceso al servicio de justicia y para fomentar mayor interacción entre los tribunales y la ciudadanía.

---

\* Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## II. JUSTICIA ABIERTA, JUSTICIA PROCEDIMENTAL Y JUSTICIA PARTICIPATIVA

La Justicia Abierta es un modelo de gobernanza que parte de la ideología de Gobierno Abierto, modelo que busca replantear la relación gobierno-ciudadanía que favorece la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración entre las instituciones públicas y la sociedad civil.<sup>1</sup>

La Justicia Abierta busca mejorar la accesibilidad del servicio de justicia a la ciudadanía, a través de promover su participación en los procesos de deliberación jurisdiccional, de transparentar las decisiones judiciales y visibilizar a los tribunales durante su quehacer institucional. Estos principios se han implementado en los distintos tribunales, a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) pero la esencia de la justicia abierta –y del gobierno abierto– es que la ciudadanía sea el eje del servicio público. Una de las implicaciones de asumir que el sistema de justicia debe funcionar en torno a las necesidades de los ciudadanos, es que las funciones institucionales, ya sean administrativas o jurisdiccionales, se orienten para privilegiar su comprensión, de modo que se logre acercar e involucrar a la propia ciudadanía.

La importancia de la Justicia Abierta consiste en que es un modelo que fomenta un mayor sentido de justicia, a través de la noción de justicia procedimental. Desde esta visión de justicia procedimental, las partes de un litigio tienden a aceptar el resultado y a percibir el proceso como justo, siempre que: a) las partes hayan tenido la posibilidad de participar en el proceso al expresar su postura; b) se hayan aplicado reglas y principios de manera imparcial y la manera como se llegó a la decisión sea transparente; c) las partes hayan sido tratadas con respeto y dignidad y d) las partes confíen en que el proceso busca resolver el problema y atender las necesidades planteadas frente al juez.<sup>2</sup>

Lo anterior implica que, aun cuando alguna de las partes recibe un fallo en contra, si se sintió escuchada y tratada de manera equilibrada respecto de su contraparte, tenderá a aceptar y acatar el resultado. Aunque la aceptación de un resultado favorable es mucho mayor que uno no favorable, la percepción del proceso incide en el grado de incumplimiento o rechazo de la parte derrotada.

---

1 Oscar, Ozlak, Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública, BID, OEA, Red GEALC, 2013, p. 4.

2 Steven, Leben, “Considering Procedural-Fairness Concepts in the Courts of Utah”, Conferencia presentada frente a los tribunales de Utah, Septiembre 14, 2011. <http://www.proceduralfairness.org/~media/Microsites/Files/procedural-fairness/Utah%20Courts%20and%20Procedural%20Fairness%2009-2011.ashx>

Esto apunta a que la percepción de un resultado justo dependerá de que las partes confíen en el proceso, tanto en las reglas como en el árbitro que velará por que éstas se apliquen. Esta visión de justicia sostiene que, si los procesos se entienden y visualizan como justos, las leyes son concebidas de la misma manera, resultando en una mayor cultura legal. Incluso la percepción del público sobre el sistema de justicia depende mucho más del trato que se les dio en los tribunales y no del resultado del caso.

Existen distintos estudios empíricos sobre la percepción de justicia y han encontrado de manera concluyente que quienes se sintieron escuchados tienden a tener una mejor percepción del proceso; tienen la noción de haber sido tratados con justicia, más allá del sentido de la resolución.

En Inglaterra, por ejemplo, se hizo un estudio para analizar, entre otras cosas, el impacto que tiene en el usuario la forma en que es escuchado. En esta investigación, los órganos de decisión podían resolver casos con base en un expediente escrito o bien, a partir de escuchar a las partes mediante audiencias. Se encontró que las decisiones a las que arribaban los tribunales eran similares a pesar de la diferencia en el proceso. Sin embargo, las partes reportaban sentirse mucho más satisfechas con la decisión cuando fueron escuchadas, que cuando no lo fueron.<sup>3</sup>

En otro estudio realizado en Australia se descubrió que la experiencia que tuvieron los distintos usuarios en los tribunales a los que acudieron incidió en su comportamiento posterior, puesto que aquellos que reportaron haber recibido un trato justo durante la audiencia, también consideraron que las leyes que los rigen son justas y por lo tanto deben ser respetadas. En contraste, aquellos usuarios que reportaron que su proceso no fue justo, incidió en su concepción del sistema legal como injusto, lo cual facilitó un comportamiento reincidente.<sup>4</sup> No obstante, también hay otro estudio en el que se analizaron decisiones políticas y se encontró que un resultado favorable incidía predominantemente en la percepción de las personas que participaron en el proceso.

Involucrar directamente a las partes y transparentar procesos y poner en práctica los principios de la Justicia Abierta que se verán más adelante, fomenta una mayor aceptación de las decisiones de los tribunales y mayor percepción de justicia. Al mismo tiempo, se socializa e informa a la ciudadanía sobre las distintas tareas que desempeñan los tribunales. Esto cobra especial relevancia tomando

---

3 Thomas, C. & Genn, D. H., *Understanding Tribunal Decision-Making*, London, 2013, Nuffield Foundation.

4 Tom R. Tyler, "Procedural Justice and the Courts", *Court Review: The Journal of the American Judges Association*, Vol. 44, Núm. 1/2, 2007-2008. Esaiasson, P., Persson, M., Gilljam, M. and Lindholm, T. "Reconsidering the Role of Procedures for Decision Acceptance", *British Journal of Political Science*, 2016, pp. 1-24.

en cuenta que a la pregunta, ¿qué es la justicia? sólo dos de cada 10 personas respondieron que es “un medio para poner orden”, mientras que más de tres de cada 10 personas respondieron que es “cumplir la ley”, y más de una de cada 10 dijo que es “una forma de castigo”, de acuerdo al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en la encuesta referente a la percepción de la ciudadanía sobre la Constitución.<sup>5</sup>

Una forma de fomentar la percepción entre la ciudadanía que la justicia es un servicio para resolver conflictos de manera pacífica, es transparentar los procesos de decisión y de funcionamiento de los tribunales, así como propiciar el diálogo para que las partes puedan involucrarse en la solución de las controversias mismas.

La *Justicia Participativa* es otra dimensión alineada al modelo de Justicia Abierta entendida como un modelo de solución de problemas en el cual la búsqueda de soluciones requiere de la participación activa de los involucrados. Este modelo incluye métodos orientados a reforzar la colaboración, el consenso y la prevención de conflictos. Los métodos de justicia participativa incluyen mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación,<sup>6</sup> la conciliación<sup>7</sup> y el arbitraje.

La finalidad de esos mecanismos es la de propiciar la solución de conflictos que surjan a partir de propuestas de las personas directamente afectadas. Al implementar mecanismos alternativos de solución, el tribunal funge como mediador que facilita precisamente la cooperación entre las partes involucradas.<sup>8</sup> Estos mecanismos se consideran benéficos pues implican un costo menor, agilizan la tramitación y resolución de las controversias y tienen la misma eficiencia que el método tradicional de solución de controversias.

---

5 Héctor Fix-Fierro; Flores, Julia Isabel y Valadés, Diego, *Los mexicanos y su Constitución. Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*, UNAM-IIJ, México, 2017.

6 “Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes” (Ley Nacional De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias En Materia Penal, MASC, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP\\_291214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf)).

7 “Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas” (Ley Nacional de MASC).

8 Carlos E., Jiménez-Gómez. *Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia. Generalidad de Cataluña. 2014.

En el ámbito electoral, muchas veces las partes tienden a ser partidos políticos, autoridades electorales, servidores públicos o figuras de la vida política quienes en ocasiones no pueden recurrir a métodos auto-compositivos.<sup>9</sup> Sin embargo, existen casos y controversias en los que un tribunal puede fomentar el diálogo y arribar a una solución consensuada, por ejemplo, tratándose de disputas al interior de o entre comunidades indígenas.

Este modelo se enfoca en la prevención y la cooperación y busca evitar la confrontación. Asumir una postura de justicia participativa implica que el tribunal asuma la tarea no sólo de abordar la controversia jurídica sino también de atender el problema de fondo. De otra forma el tribunal, al hacer caso omiso al problema –si existe–, así como del contexto en el que la controversia surge, podría dictar una sentencia dejando el problema intacto o, en el peor de los casos, generando mayor discordia entre las partes.

Aun cuando la solución esté determinada por un tribunal, ello no obsta que éste propicie una deliberación dialógica, es decir, que el tribunal escuche a las partes, así como a quienes puedan resultar afectadas y hacerlas partícipes del proceso. El involucramiento activo de las partes y de las personas afectadas permite una decisión mejor informada y dotada de mayor legitimidad.

La lógica de la justicia participativa y de la justicia abierta es la misma: atender los intereses y necesidades de las y los ciudadanos y empoderarlos. Asimismo, coinciden con la justicia procedimental la cual propone que una forma de mejorar la percepción de un proceso justo es precisamente hacer partícipes a las personas involucradas. Así, se propone el análisis de procesos, prácticas y principios a la luz de la justicia procedimental y la justicia participativa para implementar el modelo de gobernanza de Justicia Abierta.

### **III. CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA ABIERTA Y SUS FUENTES**

Este modelo se sustenta en tres principios: transparencia, participación ciudadana y colaboración.

---

<sup>9</sup> En los métodos auto-compositivos son las personas quienes deciden sobre cuál será la decisión que le darán a su propio conflicto; mientras que en los hetero-compositivos quien decide cómo se resuelve el conflicto es un tercero ajeno a la controversia (como un juez o un árbitro).



### a. Transparentar procesos y decisiones jurisdiccionales

En términos generales, la transparencia se refiere a la existencia o falta de información sobre lo que son, hacen, utilizan y producen las distintas dependencias e instituciones públicas. Este principio responde a la exigencia o derecho a saber, a conocer y a comprender el Derecho. La transparencia pasiva es aquella información que requiere ser solicitada y, por lo tanto, es entregada en muchas ocasiones, de manera inoportuna. La transparencia activa se refiere a la publicidad de información de manera periódica, regular y sistemática.<sup>10</sup> La transparencia activa en el ámbito judicial significa permitir el acceso a cualquier persona, sin necesidad de mediar una solicitud, de las decisiones de los tribunales así como del reporte de las actividades ordinarias jurisdiccionales y administrativas.

Al mismo tiempo, una cantidad de información exagerada puede tener el efecto inverso, es decir, el de desinformar pues puede llevar a los actores a tomar decisiones y/o construir acuerdos equivocados ante la complejidad y diversidad de opciones por considerar.<sup>11</sup>

Uno de los beneficios de transparentar el quehacer judicial es que puede contrarrestar los efectos negativos que tienen lugar debido a errores o a la manipulación de la difusión de información. En este sentido, la transparencia permite mejorar la capacidad institucional de los poderes judiciales, pues potencializa su legitimidad y mejora su relación con la ciudadanía, así como su autoridad frente a otros actores políticos. La justicia ofrecida tras puertas cerradas representa el proceder de un sistema legal despótico y que únicamente podía justificarse en tiempos de menor comunicación y acceso social; por lo tanto, la transparencia activa representa una garantía en contra de la deshonestidad y la corrupción.

Con base en el principio de transparencia, algunos tribunales utilizan portales web para dar a conocer información jurisdiccional, por ejemplo, las resoluciones y acuerdos que han dictado, la agenda de los integrantes del tribunal, así como información relativa al manejo de recursos financieros.

Transparentar no es solamente abrir datos e información socialmente útil, sino también utilizar un lenguaje claro para que la ciudadanía entienda cada

---

10 José, Sosa, "Transparencia y rendición de cuentas: un ensayo introductorio" en *Transparencia y Rendición de Cuentas*. Ciudad de México: Siglo XXI. 2011.

11 Arellano Gault, David. "Fallas de transparencia: hacia una incorporación efectiva de políticas de transparencia en las organizaciones públicas". *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 14, núm. 45, septiembrediciembre, Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México, 2007, pp. 31-46.

una de las decisiones judiciales. Facilitar la comprensión de las decisiones implica garantizar el derecho a comprender el Derecho.

La mejora del lenguaje legal se ha promovido en las distintas tradiciones legales, incluyendo la anglosajona y la civilista, aún con la resistencia del gremio de abogados. Por ejemplo, en 1978 el Congreso del estado de Nueva York emitió la ley de “inglés llano” (New York Plain English law) en la que se requería que todos los contratos de crédito menores a los 50 mil dólares estuvieran redactados en un lenguaje no técnico, en forma coherente y con palabras y conceptos ordinarios.<sup>12</sup>

Existen tribunales que están impulsado un modelo de sentencias que no sólo sea comprendido por los abogados y otros usuarios del sistema de justicia electoral, sino también por las personas que no tienen un bagaje legal. Por ejemplo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ha impulsado un modelo de sentencias que se caracteriza por utilizar un lenguaje claro a través de una estructura que pretende delimitar el problema jurídico a una resolución con una extensión razonable. Este modelo de sentencias abandona los excesos discursivos, los latinismos e incluso la elegancia literaria cuando ésta compromete la claridad

Si la decisión de un tribunal no es comprensible, ¿cómo es posible evaluar su desempeño judicial? En suma, transparentar no sólo significa permitir el acceso a las sentencias sino también que su contenido sea comprensible y de fácil acceso.

#### **b. Participación: Tribunales accesibles para la ciudadanía**

La participación consiste en el derecho de la ciudadanía a involucrarse de forma activa en el debate público y en la formulación de políticas públicas. Fortalecer la participación en el ámbito judicial implica facilitar el acceso a la justicia en favor de la ciudadanía, así como generar soluciones que tomen en cuenta o incluso surjan de las partes, lo cual se respalda en las premisas de la justicia procedimental y justicia participativa, mencionadas anteriormente.

La participación incrementa el nivel de confianza en los tribunales – incluidas sus decisiones– y permite entender el papel de los tribunales en la vida de cada persona.<sup>13</sup> Además, la participación permite que las personas interesadas en el funcionamiento del poder judicial conozcan y eventualmente respalden la labor del tribunal con su intervención. Así, los jueces encuentran una fuente

---

12 Brenda, Danet, “Language in the Legal Process”, *Contemporary Issues in Law and Social Science*, Vol. 14, No. 3, Spring, 1980, pp. 445-564.

13 García, P. (1998) “Community involvement: the key to successful justice reform”. Chicago: American Bar Association, Office of Justice Initiatives.

de legitimidad en la sociedad que les confiere una mayor autoridad para tomar decisiones que puedan tener un alto impacto institucional o actuar en contra de las preferencias de grupos de interés.<sup>14</sup>

Por lo tanto, al fomentar la participación de la ciudadanía, ésta puede retroalimentar las labores del tribunal y, al mismo tiempo, incrementar su legitimidad pues existe una mayor comprensión del trabajo jurisdiccional, procurando así una ciudadanía interesada e informada sobre el funcionamiento del poder judicial.

La participación de la ciudadanía se divide en dos vertientes, una que atañe a la ciudadanía en general, y otra, que concierne directamente a los usuarios del servicio de justicia.

Fomentar la participación y el involucramiento de la ciudadanía con los tribunales significa, en primer término, socializar las tareas y decisiones. Esto no sólo implica transparentarlas sino también darlas a conocer. Por ejemplo, una herramienta interactiva para involucrar y hacer partícipe a la ciudadanía en las decisiones judiciales es el programa *You be the Judge*, en Inglaterra, donde se da la oportunidad a cualquier persona de sentarse en la silla de quien juzga y de analizar las decisiones de las y los jueces. Este ejercicio ayuda a dar a conocer el trabajo de los jueces y a contrastar las soluciones que darían personas no expertas con las de los jueces.

Otro mecanismo de participación consiste en la discusión de sentencias, lo cual, a su vez, contribuye a generar confianza en las instituciones judiciales. Bajo estas premisas, algunos tribunales organizan observatorios judiciales y seminarios académicos de análisis de sentencias con la finalidad de abrir la discusión con miembros de la academia, los integrantes de algunas autoridades y otros tribunales electorales, así como con los propios ponentes de las sentencias. Este mecanismo propicia la discusión y a la vez, la reflexión sobre los efectos, contextos y otros aspectos de las decisiones.

La segunda vertiente de participación implica orientar las tareas y procesos judiciales a las necesidades de las y los usuarios a fin de mejorar el acceso al servicio de justicia. Por lo tanto, algunos de los mecanismos que pueden implementar los tribunales deben enfocarse en:

---

14 Asociación por los Derechos Civiles, "Acceso a la información y transparencia en el Poder Judicial". Guía de Buenas Prácticas en América Latina. ADC, Buenos Aires, Argentina, 2010

- Facilitar al usuario la formulación de escritos, así como de la tramitación de asuntos a través de mejores mecanismos de notificación y de seguimiento sin la necesidad de acudir ante el tribunal.
- Buscar el involucramiento del usuario en forma directa a través de audiencias y otros medios para que accedan de manera directa a su expediente y al juez.
- Dar a conocer a los usuarios las normas que rigen los procedimientos a fin de fomentar mayor confianza en el proceso y en el trato del juez que los atiende y resuelve los casos.

Facilitar estos servicios abarata los costos de transacción –principalmente tiempo y dinero– que derivan de acudir ante los tribunales para resolver controversias, lo cual mejora el acceso a la justicia. Al mismo tiempo, estos servicios proporcionan herramientas para que quienes acuden ante los tribunales estén en mejores posibilidades de ejercer o de representar sus intereses y derechos.

**c. Colaboración:** Visibilizar a los tribunales frente a y con otras instituciones

La colaboración significa generar soluciones a problemas colectivos y públicos, a partir de esfuerzos conjuntos entre distintas entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, la academia y la ciudadanía en general.

En un ámbito judicial, la colaboración busca que los tribunales actúen horizontalmente con las instituciones y la ciudadanía. Estas interacciones contribuyen a reducir la brecha que los separa de la sociedad.<sup>15</sup> A su vez, la colaboración es un medio para que la ciudadanía pueda monitorear a los tribunales y estar más en contacto con su labor, pues se comparten esfuerzos en conjunto.<sup>16</sup>

Este nuevo enfoque reconoce las capacidades de la propia sociedad y los beneficios que puede aportar, dejando atrás el enfoque de una ciudadanía receptora y pasiva de acciones institucionales.

---

15 Rottman, D. B., Efke, H. S., & Casey, P. A guide to court and community collaboration. National Center for State Courts. 1998.

16 Brown, G. S. "Court Monitoring: a say for citizens in their Justice system", 1997. *Judicature*, p. 219-221.

#### IV. ¿CÓMO SE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ABIERTA? ¿POR DÓNDE SE EMPIEZA?

Una vez que han quedado aclarados los principios de Justicia Abierta, y las premisas de justicia procedimental y justicia participativa, la pregunta obligada es ¿cómo implementar la Justicia Abierta? ¿por dónde empezar?

Para responder, primero es necesario dejar claro que no se trata de crear nuevos procesos, sino de reorientar los existentes con una brújula de Justicia Abierta. Asimismo, no se trata de incurrir en gastos exagerados sino por el contrario, utilizar los recursos que ya existen o que están disponibles.

Una primera aproximación es pensar en estrategias que implementen los principios de Justicia Abierta al interior de los tribunales. Una propuesta es repensar los procesos deliberativos con miras a transparentarlos y volverlos más accesibles y visibles. Si los operadores de los tribunales son y se saben observados, están incentivados a mejorar su desempeño, lo que a su vez, abona a una mejor percepción de justicia.<sup>17</sup>

Esta aproximación implica repensar la labor jurisdiccional partiendo de una visión de justicia participativa, es decir, propiciar que las decisiones jurisdiccionales tomen en cuenta a las partes o incluso las soluciones puedan derivar de ellas mismas.

Una segunda aproximación es pensar en crear diversos canales de interlocución con la ciudadanía, lo que implica fomentar el interés, conocimiento y participación activa de la judicatura en las discusiones respecto de asuntos públicos. El involucramiento del personal jurisdiccional con la ciudadanía lo acerca al sentir comunitario, a su forma de entender los problemas y a ofrecer posibles soluciones colectivas. Estas estrategias acortan la brecha entre los operadores jurisdiccionales y la ciudadanía, ya sea a través de reuniones periódicas o de medios interactivos a través de las redes sociales.

A continuación, se plantean mecanismos concretos, basados inicialmente en una primera aproximación –hacia adentro- y después, aquellos derivados de la

---

17 Beth Noveck habla del efecto del auditorio (audience effect) el cual incita a un mejor comportamiento por parte del servidor público, dado que se sabe escuchado y observado por la ciudadanía en general. Noveck, Beth Simone. *Smart Citizens, Smarter State: The Technologies of Expertise and the Future of Governing*. Cambridge, MA: Harvard UP, 2015.

segunda aproximación –hacia afuera-; ambos son esfuerzos por modificar procesos internos a fin de aplicar los principios de Justicia Abierta.

• **Hacia adentro:**

a. Transparentar procesos deliberativos a través de la regulación de las audiencias de “alegatos de oídas”

En México existe una práctica de litigio reiterada durante la tramitación de asuntos, la cual consiste en los “alegatos de oídas”. Aun cuando cada tribunal tiene su funcionamiento particular, los “alegatos de oídas” son, en términos generales, reuniones en las que una de las partes de un proceso judicial plantea argumentos ante el juez que tiene que resolver su asunto sin que esté la contraparte presente.

Los “alegatos de oídas” son un componente relevante para el litigio y el gremio de abogados, pues:<sup>18</sup>

*i.* Permite a los litigantes exponer de forma concisa y clara los argumentos jurídicos y los aspectos más relevantes de su caso, lo cual es importante pues se asume que el juez difícilmente leerá el expediente completo.

*ii.* Permite explicitar la complejidad del asunto directamente al juez cuando un secretario de estudio y cuenta podría simplificarlo o no comprenderlo en su totalidad.

*iii.* Permite mostrar al juez el contexto social o político del caso concreto.

En suma, los “alegatos de oídas” dan a las partes la oportunidad de plantear su caso, lo cual, bajo la óptica de la justicia procedimental, es una de las características más importantes para que un juicio se perciba como justo. Al mismo tiempo, esta práctica se contrapone con aspectos de justicia procedimental y de justicia abierta, pues si sólo una de las partes acude ante el juez, se genera un sentido de inequidad o desequilibrio procesal ya que la parte que no acudió no tiene pleno conocimiento de los argumentos planteados por su contraparte ante al juez.

---

18 Magaloni y Elizondo al analizar esta figura entrevistaron a abogados litigantes en distintas materias y a operadores judiciales. Magaloni, Ana Laura y Elizondo, Carlos, “El “Alegato de Oreja”: Inequidad y Mediocridad”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2015, núm. 144, p. 1005-1034. Consultable en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4958/6309>

A su vez, esta práctica pone en entredicho la imparcialidad de los juzgadores; razón por la cual la práctica de “alegatos de oídas” está prohibida en la gran mayoría de los países.<sup>19</sup>

Las audiencias de “alegatos de oídas” pueden fomentar un mayor acercamiento entre el tribunal y las partes, e incluso entre quienes se vean afectados por una sentencia, pero siempre que se garanticen condiciones de apertura y de equilibrio procesal entre las partes, de manera que se aminore la percepción de parcialidad.

Para ello, es recomendable contar con lineamientos o directrices claras y públicas a fin de que quienes acudan a solicitar una audiencia conozcan los procesos, formas y requisitos, con la finalidad de evitar cualquier acto parcial o arbitrario. Por ejemplo, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa con sede en Nuevo León aprobó un Reglamento Interno en marzo de 2017, únicamente aplicable a ese tribunal, a través del cual prohibieron a los litigantes y magistrados los “alegatos de oreja” o audiencias en privado.

Una de las razones principales para regular esa práctica es porque “pone en riesgo la imparcialidad, la independencia y la transparencia de los juzgadores” y genera las condiciones para las dádivas o amenazas y chantajes a los juzgadores. Según el Reglamento Interno, las partes deben exponer los argumentos en las sesiones públicas, frente al Tribunal en Pleno y en compañía de la contraparte. Las intervenciones o argumentos tienen valor de *amicus curiae*.<sup>20</sup>

Este modelo favorece un proceso más transparente para todas las partes, y al mismo tiempo, no obstaculiza que cada una “cuente su historia” al juzgador a fin de transmitirle sus argumentos principales, las complejidades del caso y el contexto en el que la controversia se suscitó. Al mismo tiempo, llevar a cabo audiencias de alegatos con un formato de apertura, que fomente la participación activa y la equidad de las partes involucradas, es una forma de implementar los principios de transparencia y participación, al reorientar los procesos de deliberación judicial a la luz de estos principios.

#### **b. Fomentar esquemas de colaboración durante la tramitación de asuntos**

---

19 Op cit.

20 *amicus curiae* es una figura procesal que permite a terceros ajenos a una controversia judicial, con interés especial o *expertise* en el tema, entregar una opinión o información para que el tribunal analice el asunto con mayor información.

Una forma idónea para fomentar la participación y la colaboración con la ciudadanía y los distintos sectores de la sociedad civil es la figura del *amicus curiae*. Igualmente valiosos son los dictámenes de expertos, la visitas in situ, y la valoración de informes, entre otros. A través de estos medios, los tribunales se abren al conocimiento de expertos en diferentes áreas que pueden ayudar a que se tome una decisión judicial en forma orientada.

Con la finalidad de promover una visión más plural e incluyente al momento de resolver, se han emitido distintos protocolos para juzgar controversias que requieren de un análisis particular. Por ejemplo, los protocolos para juzgar con perspectiva de género tienen como objetivo que los tribunales detecten los impactos diferenciados de la norma, la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a los roles de género, así como la distribución inequitativa de los recursos, oportunidades e intereses que derivan de ello.<sup>21</sup>

De igual forma, los tribunales y juzgadores están obligados a seguir un protocolo al resolver controversias sobre personas o comunidades indígenas en las que los juzgadores deben dejar de lado los legalismos y formalismos que impidan la tutela de los derechos de esas personas y comunidades o bien, que reproduzcan tratos, prejuicios y actitudes discriminatorias.<sup>22</sup>

Estos protocolos representan esfuerzos de colaboración para institucionalizar y a su vez, transparentar los procesos de deliberación que sujetan a los tribunales, lo cual procura eliminar tratos desiguales o incluso arbitrarios. Al mismo tiempo, buscan estandarizar la forma de resolver este tipo de controversias que propician una visión más plural sin comprometer la certeza jurídica de los procesos. En suma, se trata que las juezas y jueces se abran a una mayor pluralidad de voces, de visiones y de entornos para decidir con mayor equidad.

Tener una visión abierta a la pluralidad de voces significa estar abierto a recibir y tomar en cuenta información que provenga de terceros expertos para juzgar, por ejemplo, con perspectiva intercultural. En particular, en este caso significaría que el tribunal tome en consideración que los pueblos y comunidades indígenas tienen principios, instituciones y características propias distintas a las generadas formalmente en el derecho legislador. Al mismo tiempo, implica que el tribunal acuda a fuentes adecuadas para conocer las instituciones y reglas

---

21 Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho a la igualdad” México, SCJN, 2013.

22 Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”, México, SCJN, 2014. Consultable en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva\\_version\\_ProtocoloIndigenasDig.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva_version_ProtocoloIndigenasDig.pdf)



vigentes del sistema normativo aplicable.<sup>23</sup> En materia de comunidades y pueblos indígenas, tener mayor sensibilidad se vuelve cada vez más relevante pues se trata de llegar a una decisión que no trastoque y que respete la cosmovisión de toda una comunidad a fin de lograr mayor concordia.

Recientemente, la Sala Superior del TEPJF ha recurrido a antropólogos –a través del desahogo de dictámenes periciales– para tener mayor información, y apoyada en estas pruebas antropológicas ha emitido decisiones que toman en consideración los sistemas normativos específicos de las comunidades en conflicto. Con este proceder se contribuye a que se generen y fomenten canales de diálogo entre las comunidades para de esta manera, evitar que se generen mayores conflictos.

En uno de estos casos,<sup>24</sup> se suscitó un conflicto electoral entre dos comunidades indígenas de Oaxaca que radicó en que la comunidad de la Cabecera (Tataltepec), que elige a los miembros del ayuntamiento, no permitió a la comunidad de la Agencia Municipal (Tepenixtlahuaca) la postulación candidatos. Por su parte, la Agencia Municipal elige a sus autoridades tradicionales sin la participación de la Cabecera, por lo tanto, la controversia requirió que la Sala Superior se pronunciara sobre la validez, desde una perspectiva constitucional, de la prohibición de la Cabecera a la Agencia Municipal para postular candidatos al Ayuntamiento.

Con base en el dictamen antropológico, la Sala Superior se informó sobre las diferencias entre estas dos comunidades indígenas, las cuales resultaron sustanciales al grado de vislumbrar que son autónomas, con identidad, rituales y sistemas normativos internos propios, así como con autoridades tradicionales, administrativas y sistemas de cargos distintos. Asimismo, la Sala Superior conoció que el conflicto electoral surgió en el contexto de conflictos de distribución de recursos y de tenencia de tierras comunales.

El conflicto electoral, dicen los peritos antropólogos, “es una manifestación de una confrontación de larga data, compleja y que en momentos ha generado hechos graves de violencia”, por lo tanto, enmarcar –y simplificar– la *litis* a que la

---

23 Tesis XLVIII/2016, cuyo rubro es: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** Jurisprudencia 17/2014 cuyo rubro es: **AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

24 SUP-REC-39/2017 resuelto el 28 de junio de 2017. La misma racionalidad sirvió para decidir los asuntos: SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1185/2017, resueltos en esa misma fecha, así como el SUP-REC-33/2017 y SUP-REC-1187/2017, aprobados el 12 de julio de 2017, y el SUP-REC-1239 y acumulado, el 19 de julio de 2017.

Cabecera Municipal impidió a la Agencia votar en la elección de autoridades, no da salida al conflicto sino que lo complica.<sup>25</sup>

Esta información sirvió, junto con diversas premisas normativas,<sup>26</sup> para que la Sala Superior decidiera que, al tratarse de regímenes municipales diferenciados, esto es, que dentro del mismo municipio coexistan dos o más comunidades indígenas autónomas, el principio de universalidad del voto no es absoluto pues una comunidad puede delimitar el derecho a postular candidatos a miembros exclusivamente de su comunidad. Asimismo, decidió privilegiar el proceso de diálogo y negociación propio de las comunidades en conflicto.

Por lo tanto, en el caso concreto decidió que sí es válido que la Cabecera Municipal restrinja el derecho de postular candidatos de la Agencia, dado que se trata de dos comunidades indígenas autónomas. Resolver lo contrario significaría permitir que una comunidad interfiera en la administración de otra, lo cual representaría una intromisión injustificada en su autonomía. A su vez, la Sala Superior ordenó a la Cabecera Municipal para que consulte a la Agencia en todas las decisiones que puedan afectar a su comunidad y reconozca el derecho de la Agencia a recibir y administrar de manera autónoma los recursos que le corresponden.

Este caso representa un ejemplo de aplicación de una estrategia de participación y colaboración al desempeñar la función jurisdiccional. Se trata, en última instancia, de allegarse a las fuentes de información idóneas para resolver.

## • Hacia afuera

### a. Fomentar esquemas de participación ciudadana

Hay tribunales que han abierto canales de comunicación entre los operadores del sistema de justicia y la ciudadanía, así como con organizaciones e instituciones interesadas en su funcionamiento. Estos mecanismos se han institucionalizado con el propósito de mantener un diálogo constante y predecible

---

25 Prueba antropológica contenida en el expediente SUP-REC-39/2017.

26 Las premisas normativas utilizadas fueron: pluralismo jurídico entendido como buscar soluciones diferenciadas que deriven de las propias comunidades indígenas; el derecho de autonomía y autodeterminación de comunidades indígenas lo cual significa que los derechos fundamentales son colectivos, y por tanto, los sujetos protegidos son las propias comunidades indígenas, con derechos y obligaciones; y que existen regímenes municipales diferenciados, esto es, que dentro de un solo municipio coexisten dos o más autoridades y comunidades indígenas tradicionales, con los mismos derechos de autonomía y autodeterminación.

con la comunidad para ofrecer una entrada directa en la identificación de problemas que promueva la resolución colaborativa, es decir, la justicia participativa. Esta comunicación y flujo de información ayuda a que los participantes (incluyendo al personal del tribunal y los representantes de la comunidad) mantengan el interés en colaborar.

Por ejemplo, el Poder Judicial de Costa Rica instauró las llamadas Mesas de Diálogo en distintos distritos judiciales donde se discute una agenda temática entre usuarios del sistema de justicia y el personal judicial. El rol del Poder Judicial, en estos casos, es de apoyo metodológico y logístico para su funcionamiento, incluyendo la organización y convocatoria de los participantes.<sup>27</sup>

Este esquema es similar al del condado de Franklin, Massachusetts, Estados Unidos, en donde se creó una junta comunitaria de extensión y educación para institucionalizar el proceso de entrada y retroalimentación entre la corte y la comunidad. El Tribunal de Midtown en Nueva York tiene un comité consultivo emanado de la comunidad que se reúne regularmente para identificar, revisar y evaluar proyectos de servicio comunitario para mantener al tribunal al corriente de las condiciones de calidad de vida de sus ciudadanos.<sup>28</sup>

Estos son esquemas en los que el personal judicial está en contacto con los intereses, preocupaciones y opiniones de la comunidad que está cercana a su labor. Esta cercanía no merma la imparcialidad u objetividad de las decisiones judiciales, sino que las informa y enriquece con la visión de otras personas y en otros espacios, lo cual constituye una expresión de participación y colaboración. En última instancia, son esquemas que logran una interlocución multidireccional entre la ciudadanía y el personal judicial para ubicar los intereses ciudadanos en el radar jurisdiccional.

En los Estados Unidos, se ha mostrado que para mantener la colaboración es necesaria una gestión constante y centralizada. Por ejemplo, se ha creado un puesto de gerente central para que represente los intereses del tribunal y sirva como principal punto de contacto con la comunidad, de manera que gestione un extenso programa de colaboración. A su vez, la continuidad en el tiempo de estos programas de colaboración contribuye a que los tribunales participen en su gestión lo que sugiere que, para que sea verdaderamente efectiva, la colaboración se debe institucionalizar.

---

27 Véase el portal del Poder Judicial de Costa Rica: <http://www.poder-judicial.go.cr/participacionciudadana/images/guia/>

28 Rottman, D., et al, 1998.

## b. Utilizar las tecnologías de la información y comunicación

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) constituyen una herramienta idónea para abrir y comunicar decisiones, tareas y procesos, así como para involucrar a la ciudadanía y fomentar la participación y colaboración. Ilustra el potencial de este medio que para 2015, el INEGI registró que un poco más de la mitad de la población utiliza internet, y gran parte de esas personas la utilizan para obtener información y para comunicarse.<sup>29</sup> El avance tecnológico ha provocado que un alto porcentaje de ciudadanos (cuatro de cada veinte) – sobre todo jóvenes– disminuya su exposición a la televisión, y ahora reciban información a través de medios electrónicos.<sup>30</sup>

No obstante lo anterior, menos de una cuarta parte de los usuarios (20.8 %) utiliza Internet para interactuar con el gobierno.<sup>31</sup> Esto posiblemente se debe a la falta de espacios virtuales creados por las instituciones públicas para ofrecer servicios, bienes o trámites a los usuarios y no necesariamente a la reticencia de la ciudadanía de acceder a las distintas instituciones públicas través de medios remotos o virtuales. Estas cifras dan cuenta del alcance que las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo las redes sociales, tienen para permitir una comunicación y diálogo con un gran número de personas y, al mismo tiempo, de la oportunidad que los tribunales estamos desaprovechando.

Algunos centros de investigación, como el Centro Berkman para Internet y Sociedad (*Berkman Center for Internet and Society*), han enfatizado que los tribunales deben aprovechar estas nuevas tecnologías pues presentan estrategias viables para dar a conocer el trabajo complejo que realizan.<sup>32</sup>

Tomando en cuenta el nuevo paradigma de comunicación y de intercambio de información, ¿qué acciones podemos implementar para aplicar el modelo de Justicia Abierta?.

Las TIC son el canal idóneo para generar interacción sin intermediarios con la ciudadanía al comunicar y socializar las sentencias, las discusiones de las

29 Resultados de la ENDUITH, publicados por INEGI, consultado el 21 de marzo de 2017 en: [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63383/Resultados\\_ENDUTIH-Prensa\\_INEGI\\_rev\\_11032015.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63383/Resultados_ENDUTIH-Prensa_INEGI_rev_11032015.pdf)

30 Mexicanos y la Constitución.

31 De acuerdo con INEGI, 55.7 millones de personas son usuarios de una computadora y 62.4 millones utilizan Internet en México. Resultados de la ENDUITH, publicados por INEGI, consultado el 21 de marzo de 2017 en: [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63383/Resultados\\_ENDUTIH-Prensa\\_INEGI\\_rev\\_11032015.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63383/Resultados_ENDUTIH-Prensa_INEGI_rev_11032015.pdf)

32 Sandra, Elena y van Schalkwyk, François, “Chapter 11. Open Data for Open Justice in Seven Latin American Countries”, en *Achieving Open Justice through Citizen Participation and Transparency*, coord. Jiménez-Gómez, Carlos E., Gascó-Hernández, Mila, IGI Global, United States, 2017, p. 211.

sesiones públicas y los criterios judiciales, junto con otras expresiones del desempeño de los tribunales. Al mismo tiempo, las TIC pueden ser el medio para modernizar la gestión de controversias a fin de facilitar el acceso al servicio de justicia, ya sea al permitir la presentación de demandas y otros escritos por medios virtuales, celebrar audiencias por vía remota, entre otros. Asimismo, propicia las condiciones para que la ciudadanía, a partir de una información accesible, pueda monitorear y pedir cuentas a la judicatura.<sup>33</sup>

La información que usualmente es publicada por los tribunales se puede catalogar en tres tipos: a) información jurisdiccional que comprende esencialmente las resoluciones que un tribunal emite, b) información estadística sobre la operación de un tribunal, la cual incluye datos cuantitativos que miden el desempeño, por ejemplo, a través de indicadores sobre los expedientes iniciados y finalizados para monitorear la dilación en la decisión de asuntos, c) información presupuestal y administrativa que muestra la forma como se utilizan los recursos, incluyendo la contratación de recursos humanos, materiales, e infraestructura, entre otros.<sup>34</sup>

Por su parte, las TIC han permitido mejorar los procesos de gestión que facilitan el acceso a los usuarios del sistema de justicia. Estos incluyen:

- Estrados electrónicos: son un reflejo de lo que se publica en los estrados tradicionales, incluyendo turnos, radicaciones, admisiones, requerimientos, vistas, acuerdos y resoluciones. Esto permite seguir puntualmente el estado de los litigios sin necesidad de acudir personalmente, sobre todo si la ubicación del tribunal está alejada del domicilio de las partes.

- Portales web: Los tribunales pueden utilizar los sitios web para facilitar la consulta de jurisprudencia, normatividad específica, y calendarios electorales, entre otros.

- Tramitación de asuntos por vía electrónica: el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, permite el acceso a sus áreas administrativas, a los juzgados de distrito y tribunales de circuito en toda la República Mexicana a través de sus servicios en línea. Además, es posible presentar demandas y enviar escritos. Los usuarios pueden ser notificados en línea si así lo solicitan y pueden, además, consultar los acuerdos de un expediente en línea, ya que tramitan certificados o firmas electrónicas.

---

33 Idem, p. 212.

34 Idem, p. 214.

A su vez, a través de estas tecnologías se puede recolectar opiniones sobre los temas discutidos, así como aplicar encuestas de opinión que arrojen información sobre la utilidad de la misma y sobre la facilidad del acceso.

Por tanto, las TIC representan una oportunidad para fomentar la participación e involucramiento ciudadano con los tribunales, para facilitar y mejorar el acceso a los mismos, así como para modernizar la gestión judicial.

## V. PRINCIPALES RETOS

Para implementar la Justicia Abierta, el primer reto que los tribunales debemos sortear es al interior. Tener voluntad política y un liderazgo fuerte al interior de los tribunales es crucial para implementar los principios de Justicia Abierta.<sup>35</sup> El personal del mismo tribunal puede resistirse a los cambios que se emprendan pues pueden surgir dudas sobre cómo una mayor apertura de las actividades y tareas del tribunal, incluyendo el trabajo que realizan sus integrantes, pueda afectarle.<sup>36</sup> Por este motivo es importante mantener informados a quienes sean parte del cambio sobre la ruta crítica del programa pues ello ayudará a aliviar la ansiedad e incertidumbre y, en consecuencia, asegurar un mejor resultado.

En este contexto, el mayor obstáculo es el cambio de la mentalidad de las personas al interior de los tribunales. Es difícil enfrentarse a un contexto de descrédito y desconfianza, y a las malas prácticas (discrecionales o arbitrarias) que se han dado a lo largo del tiempo. Las instituciones no se diseñaron para ser monitoreadas y eso es algo que el gobierno y los tribunales estamos obligados a modificar si queremos revertir el déficit de confianza y de legitimidad.

El segundo reto es cambiar la percepción de alejamiento y desconfianza que tiene la sociedad hacia las autoridades judiciales. Una premisa importante para que la ciudadanía participe es un mínimo de confianza. Esto es, en sí mismo, un obstáculo pues predomina la falta de confianza en los actores políticos y sociales (la razón mencionada con mayor frecuencia es la corrupción). Incluso, el 77 % de las personas encuestadas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas respondieron que el gasto público se malversa en corrupción y beneficios personales. Esa misma proporción (70 %) respondió que el gobierno no responde a las necesidades de las personas.

---

35 Elena, Sandra y van Schalwyk, op cit., p. 212.

36 Rottman, et al, 1998.

En suma, prevalece una gran desconfianza en el gobierno, las instituciones y los actores políticos y sociales. La falta de credibilidad se observa como un amplio fenómeno, independientemente de la formación educativa de los mexicanos.<sup>37</sup>

A pesar de esta desconfianza y falta de credibilidad, la ciudadanía sí tiene interés en la política, aunque ha disminuido.<sup>38</sup> Además, las personas al considerar las vías institucionales y extra-institucionales para canalizar sus reclamos, seleccionan como primer alternativa la expresión a través del voto, seguida por la elaboración de reclamos en los medios de comunicación y, casi con el mismo porcentaje, la queja ante las autoridades. Esto indica que, aún ante el déficit de confianza y legitimidad social, se sigue recurriendo a las autoridades para resolver conflictos y reclamos y que la ciudadanía está interesada en participar con las distintas instituciones.

Estos indicadores deben ser motores suficientes para desempeñar la función judicial con una lógica distinta, una de Justicia Abierta, que responda a las necesidades ciudadanas a través de estrategias y mecanismos de apertura, acercamiento y colaboración.

## VI. REFERENCIAS

Arellano Gault, David. *Fallas de transparencia: hacia una incorporación efectiva de políticas de transparencia en las organizaciones públicas*. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, vol. 14, núm. 45, septiembre-diciembre, Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México, 2007, pp. 31-46.

Asociación por los Derechos Civiles, *Acceso a la información y transparencia en el Poder Judicial. Guía de Buenas Prácticas en América Latina*. ADC, Buenos Aires, Argentina, 2010.

---

37 Moreno, Alejandro, La crisis de credibilidad se extiende a la sociedad civil, Este País, 1º de junio de 2017. <http://www.estepais.com/articulo.php?id=1040&t=la-crisis-de-credibilidad-se-extiende-a-la-sociedad-civil>

38 En 2011, 50.6 % de las personas dijeron estar “mucho” o “algo” interesadas en la política, mientras que en 2016 el porcentaje disminuyó a 34.5%. Del estudio se desprende que los más interesados son los jóvenes de 25 a 34 años de edad y los adultos de 45 a 54 años.

- Brown, G. S. *Court Monitoring: a say for citizens in their Justice system*, Judicature, 1997. p. 219-221.
- Danet, Brenda, “Language in the Legal Process”, en *Contemporary Issues in Law and Social Science*, Vol. 14, No. 3, (Spring, 1980), pp. 445-564.
- Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUITH), publicados por INEGI, consultado el 21 de marzo de 2017 en: [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63383/Resultados\\_ENDUITH-Prensa\\_INEGI\\_rev\\_11032015.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63383/Resultados_ENDUITH-Prensa_INEGI_rev_11032015.pdf)
- Esaiasson, P., Persson, M., Gilljam, M. and Lindholm, T. “Reconsidering the Role of Procedures for Decision Acceptance”, *British Journal of Political Science*, 2016, pp. 1–24.
- Fix-Fierro, Héctor; Flores, Julia Isabel y Valadés, Diego, Los mexicanos y su Constitución. *Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*, UNAM-IIJ, México, 2017.
- García, P. *Community involvement: the key to successful justice reform*. Chicago: American Bar Association, Office of Justice Initiatives. 1998.
- Jiménez-Gómez, Carlos E. *Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia. Generalidad de Cataluña, 2014.
- Leben, Steven, *Considering Procedural-Fairness Concepts in the Courts of Utah*, Conferencia presentada frente a los tribunales de Utah, Septiembre 14, 2011. <http://www.proceduralfairness.org/~media/Microsites/Files/procedural-fairness/Utah%20Courts%20and%20Procedural%20Fairness%2009-2011.ashx>.
- Magaloni, Ana Laura y Elizondo, Carlos, “El “Alegato de Oreja”: Inequidad y Mediocridad”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2015, núm. 144, p. 1005-1034. Consultable en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4958/6309>
- Moreno, Alejandro, “La crisis de credibilidad se extiende a la sociedad civil”, *Este País*, 1º de junio de 2017. <http://www.estepais.com/articulo.php?id=1040&t=la-crisis-de-credibilidad-se-extiende-a-la-sociedad-civil>
- Noveck, Beth Simone. *Smart Citizens, Smarter State: The Technologies of Expertise and the Future of Governing*. Cambridge, MA: Harvard UP, 2015.



Ozlak, Oscar, *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública*, BID, OEA, Red GEALC, 2013, p. 4

Rottman, D. B., Efkeman, H. S., & Casey, P. *A guide to court and community collaboration*. National Center for State Courts. 1998.

Sosa, José “Transparencia y rendición de cuentas: un ensayo introductorio” en *T ransparencia y Rendición de Cuentas*. Ciudad de México: Siglo XXI. 2011.

Thomas, C. & Genn, D. H., *Understanding Tribunal Decision-Making*, London, 2013, Nuffield Foundation.

Tyler, Tom R. “Procedural Justice and the Courts”, *Court Review: The Journal of the American Judges Association*, Vol. 44, Núm.1/2, 2007-2008.

Sandra, Elena y van Schwalkwy, François, “Chapter 11. Open Data for Open Justice in Seven Latin American Countries”, en *Achieving Open Justice through Citizen Participation and Transparency*, coord. Jiménez-Gómez, Carlos E., Gascó-Hernández, Mila, IGI Global, United States, 2017, p. 211.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, SCJN, 2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, México, SCJN, 2014. Consultable en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva\\_version\\_ProtocoloIndigenasDig.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva_version_ProtocoloIndigenasDig.pdf)

Ley Nacional De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias En Materia Penal, MASC, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP\\_291214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf))

Tesis XLVIII/2016, cuyo rubro es: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

Jurisprudencia 17/2014 cuyo rubro es: **AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**